

28/6/10



3618
Nº 31
14. EN. 8

"2010 Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810"

M.E.C.C. y T. PROVINCIA DEL CHACO
Ministerio de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN
PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS
Ing. Buzán 99 - CP 3500 - Resistencia - Chaco
Tel. (03722) 453008
VISTO:
direcciondocumentacion@ecmchaco.com.ar
www.chaco.gov.ar/meccyt/direcciondocumentacion

RESISTENCIA: 23 JUN 2010
Nº 16443

La Resolución Nº: 2029/2000 -M.E.C.C. y T.- y sus
modificadorias Resoluciones Nros.: 1938/2001 y 2104/2007 -M.E.C.C. y T.-; y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas Resoluciones se especifican las
instancias de otorgamiento de licencias, permisos e inasistencias del personal
docente encuadrado en la Ley Nº: 3529 -Estatuto del Docente -(t.o.) y su
Reglamentación;

Que a partir del 01 de enero de 2010, se reestructura la
distribución, demarcación y localización de las Direcciones Regionales Educativas
del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia,
siguiendo los criterios de subdivisión en concordancia con la delimitación de las
Uniones Regionales de Municipios "Regiones" -Decreto Nº: 2214/09-;

Que la medida permitió así una organización y administración
más eficiente de las Direcciones Regionales Educativas - Región I, II, III, IV, V, VI,
VII y VIII- y Subsedes;

Que conforme a lo expuesto es menester establecer las
instancias de otorgamiento de licencias, permisos e inasistencias, a fin de no
retrasar la concesión ni obstaculizar el normal desenvolvimiento de las
instituciones educativas y agilizar el circuito propio de cada proceso;

Que la Dirección General de Gestión Educativa eleva
propuesta aconsejando el dictado de la presente;

EL MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DEJAR SIN EFECTO a partir de la fecha de la presente, la
Resolución Nº: 2029/2000 -M.E.C.C. y T.- sus modificadorias
Resoluciones Nros.: 1938/2001 y 2104/2007 -M.E.C.C. y T.- y todo otro
instrumento legal contrario a la presente; por los motivos expuestos en los
considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º: DETERMINAR que las licencias a que hace referencia el **Título XVI** -Del Régimen de Licencia del Personal Titular- Capítulo I -De las Licencias e Inasistencias del Personal Docente-, Capítulo II -De las Licencias Ordinarias-, Capítulo V -Licencias Extraordinarias-, Capítulo VI -De los Permisos- Capítulo VII -Faltas de Puntualidad: Inasistencias, Retiros y su justificación-, **Título XVII** -Régimen de Licencias del Personal Interino y Transitorio- Capítulo I -De las Licencias e Inasistencias-, Capítulo II -De las Licencias Ordinarias-,
11.

FRANCISCO E. ROMERO
Ministro de Educación
Cultura, Ciencia y Tecnología



Capítulo III –De las Licencias Extraordinarias-, Capítulo IV –De los Permisos-, Capítulo V –Faltas de Puntualidad: Inasistencias, Retiros y su justificación- **Título XVIII** –Del Régimen de Licencias del Personal Suplente-, Capítulo I –De las Licencias e Inasistencias-, Capítulo II –De las Licencias Ordinarias-, Capítulo III –De las Licencias Extraordinarias-, Capítulo IV –De los Permisos-, Capítulo V –Faltas de Puntualidad: Inasistencias, Retiros y su justificación- y **Título XIX** –Disposiciones Generales-, Capítulo Único –Gestión de trámite de Licencia e Inasistencia- de la Ley Nº: 3529 –Estatuto del Docente- (t.o.), serán otorgadas por las siguientes instancias:

A – Directores de establecimientos educativos

Licencias

- a) Anual {Art. 312 a), 333 y 342}
- b) Matrimonio {Art. 321 f), 336 b) y 345 b)}
- c) Exámenes {Art. 321 h) y 336 d)}
- d) Adopción {Art. 312 e), 334 e) y 343 e)}
- e) Gravidéz o Maternidad {Art. 312 c), 334 c) y 343 c)}
- f) Enfermedad o Lesión Común {Art. 312 b.1), 334 a) y 343 a)}
- g) Enfermedad de un miembro del grupo familiar {Art. 312 d), 334 d) y 343 d)}
- h) Enfermedad de largo tratamiento, lesión grave o motivo de profilaxis y seguridad {Art. 312 b.2)}
- i) Incompatibilidad (cargo de ascenso y cargo de nivel superior) {Art. 336 e)}
- j) Incompatibilidad (cargo de ascenso) {Art. 345 e)}
- k) Donación de Órganos {Art. 321 j)}
- l) Ascenso de Jerarquía y cargo de nivel superior {Art. 322}-
- m) Examen de papanicolau, colposcopia y mamografía {Ley Nº: 5447)}

Permisos

- a) Nacimiento de hijo {Art. 323 a), 337 a) y 346 a)}
- b) Adopción {Art. 323 b), 337 g) y 346 f)}
- c) Donación de sangre {Art. 323 c), 337 b) y 346 b)}
- d) Lactancia {Art. 323 d), 337 c) y 346 c)}
- e) Matrimonio de hijo {Art. 323 e), 337 d) y 346 d)}
- f) Duelo {Art. 323 f), 337 e) y 346 e)}
- g) Candidatos partidarios y candidatos docentes {Art. 324 y 337 f)}
- h) Acompañamiento de alumnos a excursiones {Art. 327, 340 y 349}
- i) Credos no católicos {Art. 328, 340 y 349}
- j) Examen de control del antígeno prostático específico (PSA) {Art. 323 g), 337 h) y 346 g)}

Inasistencias

- a) Artículos 326, 339 y 348.

Cambios de Tareas

- a) Estado de Gravidéz {Art. 314, 335 y 344}

Las licencias, inasistencias y permisos comprendidos en este punto (A), correspondientes a personal que desempeñe cargos de Director, Supervisor, Director Regional, Responsables de Subsedes, Directores de Nivel, Director de Educación Superior, Director de Educación Artística, Dirección de Educación Rural, Director de Educación Física, Director de Educación Especial, Director de Educación Técnica y Profesional, Director de Servicio Bibliotecario, Director de

/2.



Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, Director de Educación Pública de Gestión Privada, Director de Servicios Técnicos Docentes, Director General de Gestión Educativa, Director General de Niveles y Modalidades, Miembros de Junta de Clasificación, del Tribunal de Disciplina y del Consejo de Educación, serán concedidas por el superior jerárquico inmediato al que corresponda el cargo.

B – Supervisores

- a) Asuntos particulares {Art. 321 a)}
- b) Causa de fuerza mayor o grave asunto de familia {Art. 321 b)}
- c) Incompatibilidad {Art. 321 i)}
- d) Ubicación Transitoria {Art. 315, 335 y 344}

Las licencias comprendidas en este punto (B) excepto el inciso d), para el caso del Supervisor, serán concedidas por el Director Regional Educativa o Responsable de Subsele.

Las licencias comprendidas en este punto (B), correspondientes a personal docente de establecimientos de Nivel Terciario serán concedidas por el Director Regional Educativa o Responsable de Subsele.

C – Director Regional Educativa ó Responsable de Subsele

- a) Estudio o perfeccionamiento docente hasta un máximo de un (1) año de duración {Art. 321 c), 336 a) y 345 a)}
- b) Conceder Tareas Pasivas y dar ubicación {Art. 7 d)}
- c) Dar ubicación personal con traslado transitorio {Art. 33}
- d) Especial deportiva {Ley N°: 3656 – Resolución N°: 5128/07 – M.E.C.C. y T.}

D – Subsecretaría de Educación

- a) Estudio o perfeccionamiento docente de más de un (1) año de duración {Art. 321 c)}
- b) Desempeño de cargos electivos, de representación política, de asesores o colaboradores directos de funcionarios políticos fuera de la jurisdicción del Ministerio {Art. 321 e), 336 f) y 345 d)}

E – Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

- a) Enfermedad ocupacional o accidente de trabajo {Art. 312 b.3), 334 b) y 343 b)}
- b) Representación Gremial, Mutual o Docente {Art. 321 d)}
- c) Desempeño de cargos electivos, de representación política, de asesores o colaboradores directos de funcionarios políticos dentro de la jurisdicción del Ministerio {Art. 321 e), 336 f) y 345 d)}
- d) Licencias y prórrogas de licencias de salud del docente o de familiar bajo su directa atención {Art. 350}

ARTÍCULO 3º: REGISTRAR, comunicar y archivar.

3618

RESOLUCIÓN N°: _____

Prof. NERI FRANCISCO E. ROMERO
Ministro de Educación
Cultura, Ciencia y Tecnología